



Expediente: **051480425418**
 Radicado: **AU-02036-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **03/06/2026** Hora: **14:41:19** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-6962-2016 del 28 de diciembre de 2016, la Corporación otorga **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la **PARCELACION SENDEROS DE QUIRAMA** con Nit 900.633.963-9, para las aguas residuales a generarse en la parcelación, ubicada en la vereda Santa Ana, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Escrito con radicado CE-09131-2026 del 21 de mayo de 2026, la **PARCELACION SENDEROS DE QUIRAMA P.H.**, identificada con Nit 900.633.963-9, representada legalmente por la sociedad **CO-HABITAT P.H S.A.S.**, con Nit 901.826.716, a través de la señora **CAROLINA ARROYAVÉ DUQUE**, identificada con cédula número 1.026.149.075, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD, en beneficio de la **PARCELACION SENDEROS DE QUIRAMA**, conformada por sesenta y cuatro (64) lotes, en beneficio en los predios identificados con FMI números (predio mayor extensión 020-185155): 020-185645, 020-185646, 020-185647, 020-185648, 020-185649, 020-185650, 020-185651, 020-185652, 020-185653, 020-185654, 020-185655, 020-185656, 020-185657, 020-185658, 020-185659, 020-185660, 020-185661, 020-185662, 020-185663, 020-185664, 020-185665, 020-185666, 020-185667, 020-185668, 020-185669, 020-185670, 020-185671, 020-185672, 020-185673, 020-185674, 020-185675, 020-185676, 020-185677, 020-185678, 020-185679, 020-185680, 020-185681, 020-185682, 020-185683, 020-185684, 020-185685, 020-185686, 020-185687, 020-185688, 020-185689, 020-185690, 020-185691, 020-185692, 020-185693, 020-185694, 020-185695, 020-185696, 020-185697, 020-185698, 020-185699, 020-185700, 020-185701, 020-185702, 020-185703, 020-185704, 020-185705, 020-185706, 020-185707, y 020-185708, ubicados en la vereda Santa Ana, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10, establece lo siguiente: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo"*. Por lo tanto, la presente solicitud de atenderá como un trámite nuevo.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado la **PARCELACION SENDEROS DE QUIRAMA P.H.**, identificada con Nit 900.633.963-9, representada legalmente por la sociedad **CO-HABITAT P.H S.A.S.**, con Nit 901.826.716, a través de la señora **CAROLINA ARROYAVE DUQUE**, identificada con cédula número 1.026.149.075, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD, en beneficio de la **PARCELACION SENDEROS DE QUIRAMA**, conformada por sesenta y cuatro (64) lotes, en beneficio en los predios identificados con FMI números (predio mayor extensión 020-185155): 020-185645, 020-185646, 020-185647, 020-185648, 020-185649, 020-185650, 020-185651, 020-185652, 020-185653, 020-185654, 020-185655, 020-185656, 020-185657, 020-185658, 020-185659, 020-185660, 020-185661, 020-185662, 020-185663, 020-185664, 020-185665, 020-185666, 020-185667, 020-185668, 020-185669, 020-185670, 020-185671, 020-185672, 020-185673, 020-185674, 020-185675, 020-185676, 020-185677, 020-185678, 020-185679, 020-185680, 020-185681, 020-185682, 020-185683, 020-185684, 020-185685, 020-185686, 020-185687, 020-185688, 020-185689, 020-185690, 020-185691, 020-185692, 020-185693, 020-185694, 020-185695, 020-185696, 020-185697, 020-185698, 020-185699, 020-185700, 020-185701, 020-185702, 020-185703, 020-185704, 020-185705, 020-185706, 020-185707, y 020-185708, ubicados en la vereda Santa Ana, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del radicado CE-09131-2026 del 21 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

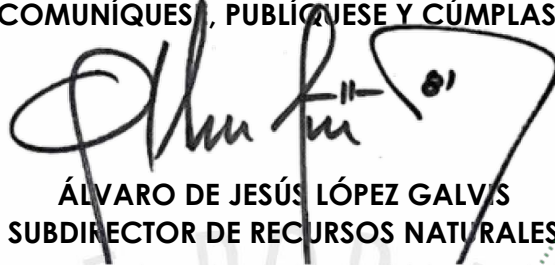
F-GJ-172 V.03



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051480425418
Proyectó: Abg. V Peña P
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Fecha: 25/05/2026



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 [cornare](http://cornare.gov.co)

Asunto: AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTOS

Motivo: AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTOS

Fecha firma: 02/06/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 17cc2fad-c80f-429f-8781-094ced06560e



COPIA CONTROLADA